

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Huaraz, 27 de febrero de 2025

RESOLUCION DE GERENCIA 000140-2025-MPHZ/GATYR/G

VISTO: El expediente administrativo N° **ED-2224**, de fecha 12 de enero del 2024, del administrado **YANAC AGUILAR JUAN RANULFO**, sobre prescripción de la obligación tributaria por concepto de arbitrios municipales y cargos proceso coactivo y el **Informe Legal 000140-2025-MPHZ/GATYR/SGALT, y;**

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Provincial de Huaraz en amparo del Art. 194° de la constitución Política del Perú concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, las municipalidades son órganos de Gobierno Local que emana de la voluntad popular, tienen autonomía económica, política y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante el expediente administrativo con Registro N° **ED-2224**, de fecha 12 de enero del 2024, el administrado **YANAC AGUILAR JUAN RANULFO**, identificado con documento nacional de identidad N° 31650480, solicita la prescripción de la obligación tributaria por concepto de arbitrios municipales del año 2019 y cargos proceso coactivo del año 2019, **en el código de contribuyente 02 – 31650480** a nombre **YANAC AGUILAR JUAN RANULFO Y ESPOSA**; ampara su pretensión en el Artículo 43°, 45° y 47° del Texto único Ordenado del Código Tributario;

Que, con el **INFORME 000191-2024-MPHZ/GATYR/SGRT**, de fecha 28 de febrero de 2024, emitido por la Sub Gerencia de Recaudación Tributaria de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas de esta entidad, informa lo siguiente:

Que, el administrado solicita prescripción de arbitrios municipales del año 2019, al respecto se visualizó en el Sistema Mapas Perú, donde se registra C. C.: 02-31640480 **YANAC AGUILAR JUAN RANULFO**, resulta se generó valor Resolución de Determinación R/D N°2019001863 está en C enviado con N/C N°2019001936.

Asimismo, se anexa el reporte en digital R/D N°2022001557 conforme la Resolución de Gerencia N°633-2011-MPH-GATyR de fecha 31/10/2011;

Que, con el **INFORME 000222-2024-MPHZ/GATYR-OEC**, de fecha 06 de marzo de 2024, emitido Por la Oficina de Ejecución Coactiva de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas de esta entidad, informa lo siguiente:

Que, de la búsqueda realizada al expediente coactivo solicitado en el documento de la referencia donde la persona **YANAC AGUILAR JUAN RANULFO** donde **SOLICITA PRESCRIPCIÓN DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA POR CONCEPTO DE ARBITRIOS MUNICIPALES DEL AÑO 2019 Y CARGOS COACTIVOS**. Se informa y remite lo siguiente:

➤ YANAC AGUILAR JUAN R. Y ESPOSA

1. Expediente Coactivo N°296-2020 (Resolución de Determinación N°2019001863 MPH GATyR/G);

Que, el Tribunal Fiscal en la Resolución N° 09217-7-2007 de fecha 28 de setiembre del 2007, declara que de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 154° del Texto Único ordenado del Código Tributario aprobado por el Decreto Supremo 135-99-EF, la presente resolución constituye precedente de observancia obligatoria, disponiéndose su publicación en el diario oficial "I Peruano" en cuanto establece el siguiente criterio: ***El plazo de prescripción de la facultad de la Administración Tributaria para aplicar las sanciones de las infracciones consistentes en no presentar declaraciones que contengan la determinación de la deuda tributaria y ser detectado por la Administración, así como la de no presentar las declaraciones que contengan la determinación de la deuda tributaria dentro de los plazos establecidos, tipificadas en el numeral 1) del artículo 176° del texto original del Código Tributario aprobado por el Decreto Legislativo N° 816 y su modificatoria realizada por Ley N° 27038, es de cuatro (4) años;***



ED-2224-5

Que, de la **RESOLUCIÓN DE DETERMINACIÓN N° 2019001863 MPH-GATyR/G**, de fecha 12 de junio del 2019, a nombre de **YANAC AGUILAR JUAN R. Y ESPOSA**, que contiene la obligación tributaria por concepto de Arbitrios Municipales correspondiente al año 2019 (1, 2 trimestre), Resolución de Determinación que ha sido notificada con fecha 13 de junio del 2019, con las formalidades de ley; en tal sentido la prescripción por concepto de Arbitrios Municipales correspondiente a los años 2019; ha sido interrumpida dado que la interrupción del recurso prescriptorio consiste en la aparición de una causa que produce el efecto de inutilizar, para el cómputo del plazo de prescripción, dentro de tal criterio el último párrafo del artículo 45° del Código Tributario precisa: “El nuevo término prescriptorio se computará desde el día siguiente al acaecimiento del acto interruptorio”, **siendo así se computará a partir del 14 de junio del 2019;**

Que, de la **RESOLUCION DE DETERMINACIÓN N° 2022001557 MPH-GATyR/G**, de fecha 17 de mayo del 2022, a nombre de **YANAC AGUILAR JUAN R. Y ESPOSA**, que contiene la obligación tributaria por concepto de Arbitrios Municipales correspondiente a los años 2019 (3, 4 trimestre), 2020 (1, 2, 3, 4 trimestre), 2021 (1, 2, 3, 4 trimestre), 2022 (1 trimestre), Resolución de Determinación que es reporte digital;

Que, de los documentos que presenta el administrado **YANAC AGUILAR JUAN RANULFO**, sobre la **Prescripción** de la Obligación Tributaria por concepto de **Arbitrios Municipales correspondiente al año 2019**, al no estar sujeta a la presentación de Declaración Jurada se tiene que prescribe a los 4 años, significando que dicha obligación a la fecha se encuentra **Prescrita**, toda vez que en el expediente no obra valor alguno que interrumpa la prescripción solicitada y estando al tiempo transcurrido;

Que, con relación a la prescripción de **Cargos por Proceso Coactivo correspondiente al año 2019**, al no estar sujeta a la presentación de Declaración Jurada se tiene que prescribe a los 4 años, significando que a la fecha se encuentra prescrita, y estando al tiempo transcurrido, **Procede** declarar la prescripción del citado cargo por Proceso Coactivo;

Que, en este sentido el artículo 43° del Texto Único Ordenado del Código Tributario prescribe que: “La acción de la administración tributaria para determinar la obligación tributaria, así como la acción para exigir su pago y aplicar sanciones prescribe a los cuatro años, y a los seis años para quienes no hayan presentado la Declaración Jurada respectiva...”, de igual modo el Artículo 44° del mismo cuerpo legal establece que: “El término prescriptorio se computará: 1) Desde el 01 de Enero del año siguiente a la fecha en que vence el plazo para la presentación de la declaración anual respectiva...”;

Que, el Artículo 14° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF prescribe que: “Los contribuyentes están obligados a presentar declaración jurada: a) Anualmente, el último día hábil del mes de febrero, salvo que el Municipio establezca una prórroga...”;

Que, el Art. 45° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, prescribe que el plazo de la facultad de la administración tributaria, para determinar la obligación tributaria y de la obligación para exigir el pago de la obligación se interrumpe, entre otros casos, por la notificación del requerimiento de pago de la deuda tributaria y por la notificación de la deuda que se encuentre en cobranza coactiva;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Decreto Supremo N° 133-13/EF, D.S 156-2004-EF, Ordenanza Municipal N° 195-2021-GPH.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **PROCEDENTE** la solicitud presentada por el administrado **YANAC AGUILAR JUAN RANULFO**, concediéndosele la **PRESCRIPCIÓN** de la Obligación Tributaria por concepto de **Arbitrios Municipales correspondiente al año 2019**, en el código de Contribuyente **C.c. 02 – 31650480** a nombre **YANAC AGUILAR JUAN RANULFO Y ESPOSA**, por los fundamentos expuestos precedentemente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Declarar **PROCEDENTE** la solicitud presentada por el administrado **YANAC AGUILAR JUAN RANULFO**, concediéndosele la **PRESCRIPCIÓN** por concepto de **Cargos de Proceso**



Coactivo correspondiente al año 2019, en el código de Contribuyente **C.c. 02 – 31650480** a nombre **YANAC AGUILAR JUAN RANULFO Y ESPOSA**, por los fundamentos expuestos precedentemente.

ARTÍCULO TERCERO.- Encargar el cumplimiento de la presente Resolución a la Sub Gerencia de Recaudación Tributaria, Oficina de Ejecución Coactiva de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, de esta entidad.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCOMENDAR a la Sub Gerencia de Informática de la Gerencia de Administración y Finanzas, la publicación del presente acto administrativo en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Huaraz.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

